

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°73-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de enero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0056-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 24 de enero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, Informe N°029-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 17 de enero de 2022 del Director de Administración; Informe N°014-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 12 de enero de 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°005-2022/BTG-AC/MPLC de fecha 10 de enero del 2022 del Coordinador (E) de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8 UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de abril 2021, se aprueba la Directiva N° 02-2021-MPLC "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", donde regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. "Debiendo precisar que dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que el supuesto bajo análisis no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE;

Que, de conformidad con la Opinión N° 126-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a las notificaciones el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas. "Siendo facultad de la Entidad notificar al contratista las Resoluciones mediante carta simple aplicando el principio de Economicidad en las contrataciones".

Que, la Directiva Interna N°02-2021-MPLC contempla las causales para la Resolución de los contrato menores a 8 UIT, donde en el numeral 7.9. Expresa taxativamente que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones. La Entidad puede resolver el contrato y/o Órdenes de Compra y Servicios mediante carta notificada a su correo electrónico; en los siguientes casos: a) en caso exceda los dos (02) días hábiles Juego de vencido su plazo de ejecución el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias se procederá a resolverse dentro de un plazo de 24 horas. Seguidamente se adjudicará al segundo postor o realizar nuevamente el estudio de mercado en los plazos establecidos, b) Por la acumulación del momo máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, c) Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del Proyecto u obra, y/o área usuaria y el contratista. (...);

Que, en fecha 10 de diciembre de 2021 se notificó la Orden de Compra N°1999 -2021 al contratista Torres Ascue Juan Manuel Natividad para la adquisición de 02 UND. Ventilador para la Unidad de Planeamiento de la MPLC, por el monto de S/. 1,200.00 Soles y con un plazo de entrega de 15 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°73-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°005-2022/BTG-AC/MPLC de fecha 10 de enero de 2022 el Coordinador (e) de Almacén Central Tec. Bertha Trinidad Guillen remite el expediente de la Orden de Compra N°1999-2021, dando a conocer que el contratista Torres Ascue Juan Manuel Natividad viene incumpliendo el plazo de entrega indicado en la orden de compra, informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°014-2022-YCR-UA-MPLC emite opinión técnica legal concluyendo la resolución total de la Orden de Compra N°1999 – 2021 para la adquisición de 02 ventiladores para la Unidad de Planeamiento de la MPLC en concordancia con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; informe que es remitido por la Dirección de Administración a través del Informe N°29-2022-DA-RFHP-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N°056-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 24 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°1999-2021 correspondiente a la adquisición de 02 ventiladores para la Unidad de Planeamiento de la MPLC;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1999-2021 correspondiente a la adquisición de 02 ventiladores para la Unidad de Planeamiento de la MPLC por el monto de S/. 1200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles) en aplicación al literal b) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N° 02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Torres Ascue Juan Manuel Natividad, asimismo y conforme establece la directiva interna sirvase aplicar las penalidades de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento REMITIR copias fedatadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su respectiva evaluación de daños y perjuicios ocasionados por el Contratista Torres Ascue Juan Manuel Natividad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ypc